



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO –VALLE

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Divorcio Matrimonio Civil
Radicación:	2020 – 000147 – 00
Demandante	Jhon Fredy Taborda Restrepo y Maria Fabiola Molina Rincón.
Auto No.	628

ASUNTO

Por reparto efectuado en la Oficina de apoyo judicial, correspondió a este Juzgado conocer de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** por mutuo acuerdo, instaurada por el señor **JHON FREDY TABORDA RESTREPO y MARIA FABIOLA MOLINA RINCON**, a través de apoderado judicial, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, se observa que el memorial poder allegado por los cónyuges, no tiene aceptación por el profesional del derecho, ni tan siquiera ante firma., sumado a ello no se menciona el correo electrónico, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo del Decreto 806, luego no se puede entrar a reconocer personería jurídica, por cuanto los poderes no son suficientes, debiendo allegarse nuevo poder.

Así las cosas, con fundamento en las normas arriba anotadas, se procederá se inadmitir la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la parte actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** por mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **JHON FREDY TABORDA RESTREPO y MARIA FABIOLA MOLINA RINCON**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocerle personería jurídica al profesional del derecho, doctor **ELKIN MARIO URIBE ISAZA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 98.571.219 de Bello - Antioquia, y portador de la Tarjeta Profesional No. 130.781 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

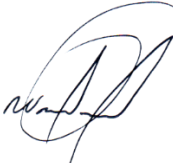
Elab. Molr.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 97

Cartago, 22 de Septiembre de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario